



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ISKRA

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local ISKRA, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2596.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local ISKRA, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos,



para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local ISKRA, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local ISKRA, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local ISKRA el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la



notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintisiete de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local ISKRA, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local ISKRA, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local ISKRA, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan



en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local ISKRA, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local ISKRA fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del catorce de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle 29 Mz. 55 Lt. 591, Colonia Leyes de Reforma 2ª sección, C.P. 09310, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, en busca del C. Bruno Espejel Basaldua, Presidente Provisional de la Agrupación Política Local "ISKRA", a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'ISKRA', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole

saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002', y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002,' y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Bruno Espejel Basaldúa y que desempeña el cargo de Presidente Provisional quien se identificó con: credencial para conducir número EEBB540612 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.

- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local ISKRA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en

tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

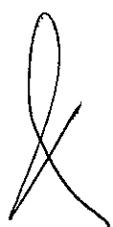
Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local ISKRA al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"4.1 ASPECTOS GENERALES



No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/769.03 y DEAP/1301.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo con lo señalado en los artículos 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 2.1, 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2002, la Agrupación reportó la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) tanto en el rubro de Activo como en el de Patrimonio importe que no coincide con los saldos presentados en cero en la Balanza de Comprobación en dichos rubros, incumpliendo el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación reportó en sus registros contables en el rubro de ingresos el importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportaciones de afiliados en especie;



asimismo, presentó cuatro Recibos de aportaciones del folio número 01 al 04 sin requisitar y sin la impresión de la cédula de identificación fiscal como lo señala el formato RU-Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes ni presentó el formato CF-RU "Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones", incumpliendo lo señalado los numerales 2.1, 17.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación reportó en sus registros contables en los rubros de ingresos y egresos el importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Financiamiento Privado (Aportaciones de Afiliados en Especie) y Gastos en Actividades Específicas (Tareas Editoriales) respectivamente; sin embargo, no modificó el Informe Anual presentado que refleja cero en dichos rubros, por lo que incumplió lo señalado en el artículo 37, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

La Agrupación registró contablemente el importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de ingresos derivados de financiamiento privado (aportaciones de afiliados en especie); sin embargo, no modificó el formato IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados" que reportó en cero, incumpliendo lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

La Agrupación presentó el inventario físico al 27 de octubre de 2003 de los bienes muebles que ocupa para el desarrollo de sus actividades, manifestando que el mobiliario relacionado es prestado; sin embargo, no presentó el contrato de comodato por los bienes muebles mencionados, las cotizaciones para determinar el valor de registro de los mismos ni realizó registro contable en cuentas de orden, incumpliendo lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local ISKRA, como conclusión 4.1 la siguiente irregularidad:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/769.03 y DEAP/1301.03 de fechas 11 de abril y 21 de



mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó, copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo con lo señalado en los artículos 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 2.1, 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales...

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local ISKRA, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“NO PRESENTAMOS COPIA DE LA CEDULA FISCAL, DEBIDO A QUE PRESENTAMOS COPIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO LA CUAL NO DA NINGÚN VALOR AL RECONOCIMIENTO OTORGADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y POR TANTO NOS PIDE EL ACTA CONSTITUTIVA NOTARIADA PARA OTORGARNOS LA CEDULA FISCAL EN CUESTIÓN.

POR TANTO MUCHO AGRADECEREMOS AL INSTITUTO, NOS INDIQUE QUE MAS HACER, ADEMÁS DE HABER REINICIADO NUEVAMENTE NUESTRA SOLICITUD

POR LO ANTES EXPUESTO, NO CONSIDERAMOS HABER INCUMPLIDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 25 INCISO g) DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS NUMERALES 2.1., 11.2 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.”

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie la Agrupación Política Local ISKRA, solventó la irregularidad anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y a los numerales 2.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la agrupación política local en comento, anexó con su escrito de respuesta a la cédula de notificación la documentación que consideró necesaria y suficiente para solventar dicha observación, misma que consiste en un escrito de fecha veintidós de agosto del año próximo pasado en virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito



Público determinó no expedir la cédula de identificación fiscal correspondiente, tras considerar que dicha solicitud era improcedente.

Partiendo de estos elementos, se deduce que la infracción analizada en el caso concreto fue, solventada por la agrupación política local, ello en razón de que si bien es cierto no se exhibió la cédula de registro federal de contribuyentes, no menos cierto es que se encontraba fuera de su alcance, tramitar otra solicitud durante el año fiscalizado, toda vez que la autoridad hacendaria rechazaría nuevamente tal petición.

En consecuencia este órgano electoral arriba a la conclusión de que no ha lugar a imponer sanción alguna a la agrupación política por las circunstancias antes expuestas.

- VII. Por lo que hace a la irregularidad descrita en el rubro de Aspectos Generales y de acuerdo al orden en que fue dictaminada se advierte lo siguiente:

“En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2002, la Agrupación reportó la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) tanto en el rubro de Activo como en el de Patrimonio importe que no coincide con los saldos presentados en cero en la Balanza de Comprobación en dichos rubros, incumpliendo el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”

A razón de lo anterior, la Agrupación Política en comento, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, argumentó lo siguiente:

“HEMOS REALIZADO LOS CAMBIOS REQUERIDOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 16.6 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.”

En esta tesitura, se desprende que en la especie la agrupación política local ISKRA, solventó la irregularidad anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que establece el numeral 16.6 de los Lineamientos del



Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la agrupación política local en comento, anexó con su escrito de respuesta a la cédula de notificación la documentación requerida por esta autoridad electoral consistente en el estado de situación financiera debidamente corregido al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

Aunado a lo anterior, la agrupación política local aportó las cotizaciones de sus bienes muebles para determinar el costo promedio de alquiler correspondiente y su respectivo registro contable en cuentas de orden.

Por lo antes precisado, este órgano superior de dirección considera que la agrupación política local colmó los extremos previstos en el numeral 16.6 de los lineamientos en comento, mismos que disponen la obligación para preparar y presentar la balanza de comprobación anual y estados financieros básicos, en atención a las normas prescritas en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

VIII. Por lo que hace a la irregularidad descrita en el rubro de Aspectos Generales y de acuerdo al orden en que fue dictaminada se advierte lo siguiente:

“La Agrupación reportó en sus registros contables en el rubro de ingresos el importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto aportaciones de afiliados en especie; asimismo, presentó cuatro Recibos de aportaciones del folio número 01 al 04 sin requisitar y sin la impresión de la cédula de identificación fiscal como lo señala el formato RU-Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes ni presentó el formato CF-RU ‘Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones’, incumpliendo lo señalado los numerales 2.1, 17.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local ISKRA, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:



“ESTAMOS PRESENTANDO LOS RECIBOS DE APORTACIONES 1, 2, 3 Y 4, DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y SIN LA CEDULA IMPRESA POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL PUNTO NO. 1 Y TAMBIÉN ESTAMOS PRESENTANDO EL FORMATO CF-RU “CONTROL DE FOLIOS DEL RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES” Y POR LO TANTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 2.1, 17.1 Y 18.1 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

Conforme a la revisión que practicó esta autoridad electoral a la documentación que obra en el expediente de mérito, y después del análisis a los comentarios que emite en su escrito de respuesta, se determina que la agrupación política local ISKRA, solventó la irregularidad transcrita con anterioridad.

En efecto, este órgano electoral advierte que presentó los recibos de aportaciones marcados con los números uno, dos, tres y cuatro debidamente requisitados; sin embargo, es importante señalar que dichos recibos no traen consigo impresa la cédula de identificación fiscal.

No obstante es pertinente señalar que la autoridad hacendaria negó la expedición de dicho documento, luego entonces esta autoridad electoral no puede exigir el instrumento de identificación hacendario, debido a que se encuentra fuera de su alcance tramitar nuevamente la expedición de la citada cédula.

 Aunado a lo anterior, la Agrupación Política Local ISKRA, en su respuesta a la cédula de notificación anexó el formato CF-RU denominado “control de folios y de recibo único de aportaciones”.

 En atención a lo expuesto se concluye que la agrupación política local, exhibió los recibos de aportaciones debidamente requisitados, así como el control de folios respectivo, generando elementos de convicción a este órgano superior de dirección, por lo que se determina que no transgrede lo dispuesto en los numerales 2.1, 17.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



IX. Por lo que respecta a la infracción determinada en el rubro de “Aspectos Generales”, identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado se advierte lo siguiente:

“La Agrupación reportó en sus registros contables en los rubros de ingresos y egresos el importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Financiamiento Privado (Aportaciones de Afiliados en Especie) y Gastos en Actividades Específicas (Tareas Editoriales) respectivamente; sin embargo, no modificó el Informe Anual presentado que refleja cero en dichos rubros, por lo que incumplió lo señalado en el artículo 37, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local ISKRA, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“ESTAMOS PRESENTANDO EL INFORME ANUAL MODIFICADO PARA DA CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 37 INCISO b) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.”

Así, de los argumentos vertidos por la agrupación política local ISKRA y de las constancias que integran el expediente de marras, esta autoridad electoral advierte que la Agrupación Política en cita solventó la observación materia del presente análisis.

En efecto este órgano colegiado dictaminó que la agrupación política local en cita, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación presentó su Informe Anual modificado corrigiendo los registros contables en los rubros de ingresos y egresos por el importe de \$3,600,00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado (Aportaciones de Afiliados en Especie) y gastos en actividades específicas (Tareas Editoriales) respectivamente, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 37, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se advierte que del análisis que esta autoridad electoral realizó a la documentación presentada por la agrupación política local ISKRA, se determinó que ésta solventó la irregularidad materia del



presente análisis, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37, inciso b) del Código de la materia.

- X. Por lo que respecta a la infracción identificada con el rubro de “Aspectos Generales” dentro del apartado de las Conclusiones del Dictamen Consolidado y en el orden en que fueron dictaminadas se advierte literalmente lo siguiente:

“La Agrupación registró contablemente el importe de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de ingresos derivados de financiamiento privado (aportaciones de afiliados en especie); sin embargo, no modificó el formato IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados” que reportó en cero, incumpliendo lo señalado en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”

En relación con lo anterior la Agrupación Política Local ISKRA, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación de fecha veintisiete de febrero del año en que se actúa, argumentó lo siguiente:

“ESTAMOS PRESENTANDO MODIFICADO EL FORMATO IA.1 “DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS” DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 10.1 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.”

Del análisis realizado a la infracción antes transcrita se advierte que la Agrupación Política Local ISKRA, en el Informe Anual, correspondiente al ejercicio dos mil dos, registró contablemente el importe de \$3,600,00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Financiamiento Privado (Aportaciones de Afiliados en Especie); sin embargo en el formato IA.1 “Detalle de Montos Aportados por los Afiliados”, lo reportó en cero, incumpliendo lo que se establece en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas. Locales.

En este orden de ideas y después de revisar la documentación exhibida en la respuesta a la cédula de notificación presentada por la agrupación



política local infractora, esta autoridad electoral estima que solventó la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado respectivo, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos invocados.

De todo lo anterior se desprende que la Agrupación Política Local ISKRA, solventó la irregularidad materia del presente análisis dado que presentó modificado ante este órgano colegiado, el formato IA.1 "Detalle de los Montos Aportados por los Afiliados", dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- XI. En el rubro de "Aspectos Generales" dentro del apartado de las Conclusiones del Dictamen Consolidado y en el orden en que fue dictaminada se advierte literalmente la siguiente irregularidad:

La Agrupación presentó el inventario físico al 27 de octubre de 2003 de los bienes muebles que ocupa para el desarrollo de sus actividades, manifestando que el mobiliario relacionado es prestado; sin embargo, no presentó el contrato de comodato por los bienes muebles mencionados, las cotizaciones para determinar el valor de registro de los mismos ni realizó registro contable en cuentas de orden, incumpliendo lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local ISKRA, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

"REITERAMOS QUE EL MOBILIARIO SEÑALADO EN EL INVENTARIO PRESENTADO, NO SE ENCONTRABA EN COMODATO DURANTE ESTE EJERCICIO (2002) Y ES HASTA EL 2004 EN EL QUE SE REALIZA EL COMODATO DE LOS BIENES MUEBLES, DEBIDO AL CUIDADO Y MANTENIMIENTO QUE SE LE DIO AL MISMO, POR LO TANTO, NO PODÍAMOS DARLE UN VALOR, NI REGISTRARLO EN CUENTAS DE ORDEN, POR SER MOBILIARIO QUE EN CUALQUIER MOMENTO EL PROPIETARIO Ó LOS PROPIETARIOS PODÍAN REQUERIRLO Y NO CONSIDERAMOS ESTAR INCUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 5.2 Y 16.3 DE LOS



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie se trata de una omisión de tipo técnico contable que infringe lo establecido en los numerales 5.1 y 16.3, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la agrupación política local en comento, no aportó contrato de comodato de los bienes muebles que utiliza para el desarrollo de sus funciones, además de lo anterior tampoco aporta las cotizaciones de sus bienes muebles para determinar el valor promedio correspondiente y su respectivo registro contable en cuentas de orden, incumpliendo con lo anterior lo establecido en los numerales 5.1 y 16.3, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por ello, este órgano electoral arriba a la conclusión que la agrupación política local en cita no solventó completamente los requerimientos consignados en el Dictamen Consolidado aprobado en sesión pública de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro.

Por consiguiente, este órgano superior de dirección considera que la irregularidad que no subsanó correctamente la agrupación política local, debe catalogarse como técnico contable, consistente en la omisión de principios y técnicas contables donde se registran los ingresos, egresos, así como los activos y pasivos de las Agrupaciones Políticas Locales.

XII. Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local ISKRA, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el



incumplimiento al artículo 37 fracción I, inciso a), del citado ordenamiento y a los numerales 1.2, 5.2, 9.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 5.2, 9.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local ISKRA, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando XI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando XII**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local ISKRA por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su



oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri